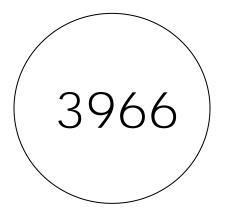
Documento CONPES

Consejo Nacional de Política Económica y Social República de Colombia Departamento Nacional de Planeación



MODIFICACIÓN DEL DOCUMENTO CONPES 3933 "CONCEPTO FAVORABLE A LA NACIÓN PARA OTORGAR GARANTÍA AL FONDO EMPRESARIAL, CREADO POR LA LEY 812 DE 2003, PARA CONTRATAR OPERACIONES PASIVAS DE CRÉDITO HASTA POR LA SUMA DE 735.000 MILLONES DE PESOS Y SE MODIFICA EL DOCUMENTO CONPES 3910 DE 2017"

Departamento Nacional de Planeación Ministerio de Hacienda y Crédito Público Ministerio de Minas y Energía Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Versión aprobada

CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL CONPES

Iván Duque Márquez

Presidente de la República

Marta Lucía Ramírez Blanco

Vicepresidenta de la República

Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda

Ministra del Interior

Alberto Carrasquilla Barrera

Ministro de Hacienda y Crédito Público

Guillermo Botero Nieto

Ministro de Defensa Nacional

Juan Pablo Uribe Restrepo

Ministro de Salud y Protección Social

María Fernanda Suárez Londoño

Ministra de Minas y Energía

María Victoria Angulo González

Ministra de Educación Nacional

Jonathan Malagón González

Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio

Ángela María Orozco Gómez

Ministra de Transporte

Carlos Holmes Trujillo García

Ministro de Relaciones Exteriores

Margarita Cabello Blanco

Ministra de Justicia y del Derecho

Andrés Valencia Pinzón

Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Alicia Victoria Arango Olmos

Ministra de Trabajo

José Manuel Restrepo Abondano

Ministro de Comercio, Industria y Turismo

Ricardo José Lozano Picón

Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Sylvia Constaín Rengifo

Ministra de Tecnologías de la Información y las

Comunicaciones

Carmen Inés Vásquez Camacho

Ministra de Cultura

Gloria Amparo Alonso Másmela

Directora General del Departamento Nacional de Planeación

Rafael Puyana Martínez-Villalba

Subdirector General Sectorial

Amparo García Montaña

Subdirectora General Territorial

Resumen ejecutivo

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.9.4.5 del Decreto 1082 de 2015¹, y en concordancia con lo prescrito en los artículos 312 y 318 de la Ley 1955 de 2019², el presente documento somete a consideración del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES), la modificación del Documento CONPES 3933 *Concepto favorable a la Nación para otorgar garantía al Fondo Empresarial, creado por la Ley 812 de 2003³, para contratar operaciones pasivas de crédito hasta por la suma de 735.000 millones de pesos y se modifica el Documento CONPES 3910 de 2017*, aprobado en 2018⁴, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 988 de 2018⁵, compilado en el artículo 2.2.12.3.5 del Título 12 del Decreto 1082 de 2015⁶ frente a modificaciones de los documentos CONPES de operaciones de crédito.

El presente documento plantea una modificación al Documento CONPES 3933 con el fin de actualizar la referencia normativa que soporta las inversiones contempladas en el documento de conformidad con el artículo 318 de la Ley 1955 de 2019⁷, así como actualizar la referencia normativa para el otorgamiento de garantías de la Nación y contragarantías del Fondo Empresarial, para la provisión de recursos a Electricaribe que se hará según lo establecido en el artículo 312 de la Ley 1955 de 2019.

Con el propósito de dar apoyo a las necesidades derivadas del proceso de intervención de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. (Electricaribe), el Gobierno nacional aprobó el Documento CONPES 3933 dando concepto favorable para otorgar garantía de la Nación al Fondo Empresarial, sin contragarantía, para contratar operaciones pasivas de crédito hasta por la suma de 735.000 millones de pesos, que le permitirían al fondo asegurar los recursos que requiere Electricaribe para hacer la transición hacia el nuevo marco tarifario

¹ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional.

² Por la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad".

³ Por la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2003-2006 *Hacia un Estado comunitario*.

⁴ Disponible en https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3933.pdf

⁵ Por el cual se adicionan unas disposiciones al Título 12 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en lo relacionado con el funcionamiento del Consejo de Política Económica y Social (CONPES).

⁶ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional.

⁷ Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad".

contenido en la Resolución 015 de 2018⁸ de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG). Estos recursos estarían destinados a realizar parte de las inversiones contempladas en el Plan de Inversión y Plan de Recuperación de Pérdidas de la empresa⁹.

Tal como lo estableció la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) en la Resolución No. 20171000005985 de 2017¹⁰, durante la etapa de administración temporal se debe garantizar la prestación continua y sin interrupciones del servicio de energía eléctrica en el área atendida por la compañía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 365 a 370 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 2 de la Ley 142 de 1994¹¹.

Clasificación: H7, H8, Q4.

Palabras clave: Gobierno y financiación; operaciones pasivas de crédito; energía, garantías y contragarantías; toma de posesión; Superintendencia de Servicios Públicos; Fondo Empresarial;

Electricaribe.

⁸ Por la cual se establece la metodología para la remuneración de la actividad de distribución de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional.

⁹ Planes elaborados por Electricaribe y revisados por la Financiera de Desarrollo Nacional (FDN) y Mercados Energéticos para la presentación del expediente del marco tarifario de la Resolución CREG 015 de 2018.

¹⁰ Por la cual se define la modalidad de la toma de posesión de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P.

¹¹ Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

TABLA DE CONTENIDO

1.	Introducción
2.	Antecedentes
2.1.	Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
2.2.	Prestación del servicio de energía eléctrica en la región Caribe10
2.3.	Medidas durante la intervención para preservar la prestación del servicio de energía eléctrica en la región Caribe
3.	Justificación14
3.1.	Justificación técnica14
3.2.	Justificación jurídica1
3.3.	Justificación económica y social18
3.4.	Situación financiera19
3.5.	Paz y salvo con la Nación19
3.6.	Evaluación de las alternativas de financiación y justificación de la fuent seleccionada
4.	DESCRIPCIÓN DEL PLAN
4.1.	Objetivo general20
4.2.	Componente 1. Actualización de la referencia normativa
4.3.	Capacidad institucional y mecanismo de ejecución
4.4.	Costos del Plan22
4.5.	Programación de desembolsos
4.6.	Seguimiento
5.	RECOMENDACIONES
ANE	xos24
Bibli	OGRAFÍA

SIGLAS Y ABREVIACIONES

CICP Comisión Interparlamentaria de Crédito Público

CONPES Consejo Nacional de Política Económica y Social

CREG Comisión de Regulación de Energía y Gas

DNP Departamento Nacional de Planeación

FDN Financiera de Desarrollo Nacional

Electricaribe Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P.

E.S.P. Empresa de Servicios Públicos

SSPD Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

1. Introducción

Este documento somete a consideración del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES), la modificación del Documento CONPES 3933 *Concepto favorable a la Nación para otorgar garantía al Fondo Empresarial, creado por la Ley 812 de 2003, para contratar operaciones pasivas de crédito hasta por la suma de 735.000 millones de pesos y se modifica el Documento CONPES 3910 de 2017¹², aprobado en 2018. Esta modificación responde a los criterios establecidos en el parágrafo 1 del artículo 2 del Decreto 988 de 2018¹³, compilado en el artículo 2.2.12.3.5. del Título 12 del Decreto 1082 de 2015¹⁴, según los cuales para modificar los objetivos o recomendaciones impartidas en documentos CONPES de operaciones de crédito público se deberá expedir un nuevo documento.*

En este sentido el presente documento presenta una modificación al Documento CONPES 3933 con el fin de actualizar la referencia normativa que soporta las inversiones contempladas en el documento de conformidad con el artículo 318 de la Ley 1955 de 2019¹⁵, así como actualizar la referencia normativa para el otorgamiento de garantías de la Nación y contragarantías del Fondo Empresarial se hará según lo establecido en el artículo 312 de la Ley 1955 de 2019.

El mencionado documento CONPES brindaba apoyo para que el Fondo Empresarial¹⁶ pudiera realizar las inversiones requeridas para la prestación del servicio por parte de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. (Electricaribe) intervenida. Estas inversiones harían parte del expediente tarifario acorde con la metodología para la remuneración de la actividad de distribución de energía eléctrica definida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) en la Resolución 015 de 2018, que se determinaron por un valor de 735.000 millones de pesos, como parte del Plan de Inversiones del expediente tarifario para los años 2018 y 2019.

¹² Disponible en https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3933.pdf.

¹³ Por el cual se adicionan unas disposiciones al Título 12 del Decreto Único Reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional 1082 de 2015, en lo relacionado con el funcionamiento del Consejo de Política Económica y Social (CONPES).

¹⁴ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional.

¹⁵ Por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-**2022**. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad".

¹⁶ La Ley 812 de 2003 facultó a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) para constituir el Fondo Empresarial como patrimonio autónomo como mecanismo para fortalecer las funciones de toma de posesión de las empresas de servicios públicos establecida en el artículo 59 de la Ley 142 de 1994. Esta facultad ha sido ratificada por el artículo 103 de la Ley 1151 de 2007, posteriormente por la Ley 1450 de 2011, la Ley 1753 de 2015 y, finalmente, por la Ley 1955 de 2019.

Dentro del proceso de búsqueda y selección de uno o varios nuevos inversionistas—operadores para la prestación del servicio en la región Caribe, se ha evidenciado que puede tomar más tiempo al inicialmente previsto en la intervención, conllevando a que la aplicación del expediente tarifario deba aplazarse y la necesidad de establecer un régimen transitorio especial en materia tarifa como el definido en el artículo 318 de la Ley 1955 de 2019. No obstante, continúa siendo indispensable para Electricaribe realizar las inversiones presentadas para la aprobación del Documento CONPES 3933, teniendo en cuenta que estas ya no serán ejecutadas bajo el marco del Plan de Inversiones que trata la metodología de la Resolución 015 de 2018 de acuerdo con el régimen transitorio especial mencionado.

Asimismo, el otorgamiento de las garantías del Documento CONPES 3933 estaba sujeto al cumplimiento de la normativa definida mediante el artículo 94, replicado en el artículo 136 de la Ley 1873 de 2017¹⁷, ley que perdió su vigencia el 31 de diciembre 2018 con el cierre del periodo fiscal. Sin embargo, el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 *Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*. Ley 1955 de 2019, en su artículo 16 dispuso, entre otros aspectos para el Fondo Empresarial, la exención a la constitución de contragarantías y al pago de aportes al Fondo de Contingencias cuando sus recursos provengan de operaciones pasivas de crédito interno o externo dirigidas al giro ordinario de las actividades propias del objeto del Fondo.

Este documento se compone de cinco secciones, incluida la presente introducción. La segunda sección presenta los antecedentes de la expedición del Documento CONPES 3933 y en la tercera sección se justifica la necesidad de incluir las actualizaciones antes referidas. La cuarta sección contiene una descripción más detallada de la modificación, su objetivo y alcance. Finalmente, en la quinta sección se presentan las recomendaciones al CONPES.

2. ANTECEDENTES

En esta sección se presenta información sobre la creación, funciones y objetivos del Fondo Empresarial. Luego, se hace un recuento de la prestación del servicio de energía eléctrica en la región Caribe, y posteriormente, se describen las medidas que se han implementado durante la intervención para la prestación del servicio de energía eléctrica en esta región.

-

¹⁷ Por la cual se decreta el Presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

2.1. Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), creada por la Ley 142 de 1994¹⁸, tiene la función de ejercer la inspección, vigilancia y control de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios. Como parte de las herramientas dadas para garantizar la prestación del servicio público se le permite el mecanismo de toma de posesión de las empresas.

Para articular este mecanismo, la Ley 812 de 2003, facultó a la SSPD para constituir un patrimonio autónomo denominado Fondo Empresarial, cuya finalidad es fortalecer el ejercicio de las funciones asignadas por la Constitución Política y la ley a la SSPD, respecto a los procesos de toma de posesión de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios. El artículo 16 de la Ley 1955 de 2019 estableció que al fondo ingresarían los recursos generados por: la imposición de multas por parte de la SSPD en ejercicio de sus funciones; los excedentes de la CREG; la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, y la propia SSPD; los rendimientos que genere el Fondo Empresarial y los de las acciones que este posea; las operaciones de crédito interno o externo y de tesorería; así como los demás ingresos que obtenga a cualquier título.

Así mismo, mediante los artículos 313 y 314 de la Ley 1955 de 2019 se habilitó de forma transitoria¹⁹ el otorgamiento de recursos adicionales al Fondo Empresarial para soportar las actividades de prestación del servicio durante la intervención. De manera general, estos recursos serán resultantes de una sobretasa por kilovatio hora (kWh) consumido, que serán recaudados a partir de la entrada en vigencia de la ley; así como los recursos provenientes de una contribución por parte de las empresas vigiladas por la SSPD y que serán recaudados a partir de 1 de enero de 2020.

Mediante los artículos 16 y 312 de la Ley 1955 de 2019 se estableció que para el financiamiento por parte del Fondo Empresarial a las empresas en toma de posesión a través de distintos mecanismos financieros que requieran garantía de la Nación, no será necesario la constitución de las contragarantías a favor de la Nación, ni los aportes al Fondo de Contingencias. En el caso de los créditos otorgados directamente por la Nación no será necesario el otorgamiento de garantías a su favor.

¹⁸ Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

¹⁹ Los recursos previstos en la Ley 1955 de 2019 se recaudarán hasta el 31 de diciembre de 2022 como en la misma ley se establece.

2.2. Prestación del servicio de energía eléctrica en la región Caribe

Electricaribe es una empresa de servicios públicos domiciliarios de naturaleza privada dedicada a la comercialización y distribución de energía eléctrica en la región Caribe. Su principal accionista es Gas Natural Fenosa Electricidad Colombia S.L. con el 85,38 % de participación; la Nación tiene una participación del 6,57 %; el 5,47 % lo tienen patrimonios autónomos de las extintas electrificadoras de la región Caribe; y el 2,58 % restante otros pequeños accionistas.

Según datos de Electricaribe, el número de usuarios atendidos por esta empresa a 2018 es de 2.718.092 usuarios, de los cuales cerca del 80 % corresponde a usuarios residenciales de estratos 1 y 2; aproximadamente el 50 % de los usuarios residenciales se ubican en barrios subnormales y zonas especiales o de difícil gestión²⁰.

La prestación del servicio de electricidad por parte de Electricaribe en 2016 se caracterizó por reducidas inversiones en la infraestructura eléctrica de la región Caribe, lo que desencadenó problemas operativos, altos niveles de pérdidas de energía, bajos niveles de recaudo y una prestación ineficiente del servicio. Lo anterior generó riesgos para la prestación del servicio y motivó la intervención por parte de la SSPD a finales de ese mismo año.

Las condiciones de la infraestructura al momento de la posesión y los problemas operativos para atender las compras de energía para la prestación del servicio implicaron contar con recursos de crédito por parte del Fondo Empresarial para suplir las necesidades financieras para garantizar la continuidad del servicio.

Durante el período de intervención se han gestionado recursos destinados al otorgamiento de certificaciones de garantías a XM S.A. E.S.P., en su calidad de administrador del mercado de energía mayorista para respaldar las operaciones en dicho mercado y garantías a generadores con quienes Electricaribe tiene suscritos contratos de compra de energía. También se han suscrito créditos para efectuar el pago de compras de energía. Todas las anteriores operaciones le han permitido tener la liquidez necesaria para realizar inversiones mínimas requeridas para mantener la prestación del servicio. Sin embargo, detener el deterioro en los indicadores de la compañía requiere un nivel de inversiones mayor, por lo que se hace necesario gestionar recursos adicionales destinados a realizar inversiones en la infraestructura eléctrica, lo que motivó la gestión del Documento

10

²⁰ La Ley 812 de 2003 define estas zonas especiales y barrios subnormales recogiendo condiciones especiales de pobreza los usuarios que las habitan. Los datos son suministrados por Electricaribe intervenida.

CONPES 3933 con inversiones para ejecutar en 2018 y 2019, tal como fue previsto al momento de expedición del mencionado documento.

A la fecha no se ha logrado acceder a los recursos contemplados en el Documento CONPES 3933 debido a que las normas que permitían su uso ya no se encuentran vigentes. Sin embargo, continúa siendo necesaria la realización de inversiones para detener el deterioro de los indicadores de calidad y pérdidas de la prestación del servicio.

2.3. Medidas durante la intervención para preservar la prestación del servicio de energía eléctrica en la región Caribe

Posterior a que la SSPD ordenara la toma de posesión de la empresa en el año 2016²¹, en marzo de 2017, se estableció que dicha intervención sería con fines liquidatarios²², ordenando una etapa de administración temporal, durante la cual se continuaría prestando el servicio, en tanto se logre la implementación de una solución en el largo plazo a la prestación del servicio de energía en la región Caribe.

Para cumplir con este objetivo, la SSPD ha recurrido a los mecanismos previstos en la ley para contar con los recursos necesarios para garantizar la continuidad de la prestación del servicio en los departamentos de La Guajira, Cesar, Atlántico, Bolívar, Magdalena, Sucre y Córdoba, atendidos por la empresa.

Es así como a través del Documento CONPES 3875 Concepto favorable a la Nación para otorgar garantía al Fondo Empresarial, creado por la Ley 812 de 2003, para contratar operaciones pasivas de crédito interno hasta por la suma de 320.000 millones de pesos²³, el Documento CONPES 3910 Concepto favorable a la Nación para otorgar garantía al Fondo Empresarial, creado por la Ley 812 de 2003, para contratar operaciones pasivas de crédito interno hasta por la suma de 320.000 millones de pesos²⁴ y el Documento CONPES 3933 Concepto favorable a la Nación para otorgar garantía al Fondo Empresarial, creado por la Ley 812 de 2003, para contratar operaciones pasivas de crédito hasta por la suma de 735.000 millones de pesos y se modifica el Documento CONPES 3910 de 2017²⁵, se han emitido conceptos favorables para que el Fondo Empresarial pueda contar con los recursos necesarios con el fin de atender las diferentes necesidades de la prestación del servicio en la región Caribe a través de inversiones en infraestructura y compra de energía.

²¹ Resolución SSPD 20161000062785 de 2016.

²² Resolución SSPD 20171000005985 de 2017.

²³ Disponible en https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3875.pdf

²⁴ Disponible en https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3910.pdf

²⁵ Disponible en https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3933.pdf

En el caso del Documento CONPES 3875, se dio concepto favorable para contratar operaciones pasivas de crédito interno hasta por la suma de 320.000 millones de pesos que eran requeridos para cubrir las obligaciones de compra de energía eléctrica en el mercado de energía mayorista y, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, también para financiar las inversiones en obras de infraestructura requeridas para la prestación del servicio de energía eléctrica en condiciones de seguridad, calidad y continuidad. El monto de empréstito autorizado en el marco de este Documento CONPES 3875 se limitó a 135.000 millones de pesos, teniendo en cuenta la no constitución de contragarantías por el Fondo Empresarial según las exigencias de la normativa vigente en dicho momento. Dicho crédito contratado se utilizó para respaldar obligaciones de compra de energía por parte de Electricaribe.

Consecuentemente, para la expedición del Documento CONPES 3910, los requisitos para el otorgamiento de las garantías de la Nación a las operaciones de crédito de corto y largo plazo que celebrara el Fondo Empresarial se rigieron por los definidos en el artículo 20 de la Ley 1837 de 2017²⁶ y posteriormente por el artículo 94 y 136 de la Ley 1873 de 2017 tal como fue actualizado en el Documento CONPES 3933. De esta manera se contrató con la banca nacional los 320.000 millones de pesos autorizados, de los cuales 195.000 millones se usaron para respaldar compras de energía de Electricaribe en el mercado de energía mayorista y 125.000 millones de pesos para apoyar inversiones prioritarias en infraestructura.

En febrero de 2018, la CREG definió mediante Resolución 015 de 2018 la metodología para la remuneración de la actividad de distribución de energía eléctrica estableciendo así el nuevo marco tarifario, que es aplicable a Electricaribe. En cumplimiento de lo allí previsto, la empresa debía presentar a la CREG a más tardar en septiembre de 2018 su solicitud de ingresos y cargos regulados acompañada del Plan de Inversiones²⁷ cuyo periodo de ejecución es de cinco años.

Para realizar este Plan de Inversiones se requería contar con los recursos para la ejecución de las inversiones definidas en el primer año tarifario, como mínimo, mientras se

²⁶ Por la cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2017.

²⁷ El plan de inversión elaborado por Electricaribe consideró construir 14 subestaciones, 118 circuitos, instalar 5.203 transformadores de distribución y aumentar la capacidad de transformación total en 3.485 Megavoltiamperios, entre otras inversiones. Con esas inversiones se estimaron reducciones cercanas al 30 % en los índices de pérdidas totales y de calidad del servicio en los cinco años de la vigencia del plan de inversiones.

continuaba con la intervención y hasta que se consolidaran los mecanismos de selección del nuevo prestador del servicio.

Según estimaciones de Electricaribe, era necesario realizar inversiones por 781.000 millones de pesos en el primer año tarifario²⁸, de los cuales 46.000 millones de pesos corresponden a recursos propios de Electricaribe y el saldo restante corresponde a recursos de crédito. Como resultado del anterior análisis, mediante el Documento CONPES 3933 se dio concepto favorable a la Nación para otorgar garantía al Fondo Empresarial para operaciones pasivas de crédito hasta por la suma de 735.000 millones de pesos, sin la exigencia de la constitución de contragarantías, en virtud a los artículos 94 y 136 la Ley 1873 de 2017, entonces vigentes.

El artículo 94 de la Ley 1873 de 2017, recogido en el artículo 108 de la Ley 1940 de 2018 establece que, no será necesario ningún otro trámite o requisito diferente al concepto favorable del CONPES y el concepto único de la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público (CICP) para el otorgamiento de la garantía de la Nación a las operaciones de crédito de corto y de largo plazo que pretenda celebrar el Fondo Empresarial de la SSPD. Posteriormente, el artículo 16 de la Ley 1955 de 2019 estableció que no será necesario la constitución de las contragarantías a favor de la Nación normalmente exigidas ni los aportes al Fondo de Contingencias cuando las operaciones pasivas de crédito interno o externo estén dirigidas al desarrollo del giro ordinario de las actividades propias del objeto del Fondo Empresarial.

Asimismo, como parte de las medidas requeridas para la eficiente prestación del servicio público de energía en la región Caribe previstas en la Ley 1955 de 2019, con el artículo 312 se autorizó a la Nación para adoptar medidas de financiamiento al Fondo Empresarial de la SSPD, contemplando que no se requerirá la constitución de garantías ni contragarantías y las operaciones estarán exentas de los aportes al Fondo de Contingencias.

Finalmente, frente a la metodología para la remuneración de la actividad de distribución de energía eléctrica establecida en la Resolución CREG 015 de 2018, el artículo 318 de la Ley 1955 de 2019 estableció que excepcionalmente se establecerá un régimen transitorio especial en materia tarifaria para las actividades de distribución y comercialización que aplicará al actual mercado de Electricaribe o las empresas derivadas de esta que se constituyan en el marco del proceso de toma de posesión de esta sociedad para las regiones en las que se preste el servicio público.

13

²⁸ La información suministrada por la SSPD hace referencia a un estimado de 7,1 billones de pesos en un plazo de diez años como el monto total del Plan de Inversiones; sin embargo, dado que dicho plan se ejecuta año a año según la fecha de aprobación de cargos, se requerían las inversiones para el primer año tarifario.

3. JUSTIFICACIÓN

En las siguientes subsecciones se presentan las justificaciones técnica, jurídica y social que sustentan la necesidad de modificar el Documento CONPES 3933 para que se pueda hacer efectivo el otorgamiento de la garantía de la Nación al Fondo Empresarial administrado por la SSPD y acceder a los recursos de crédito necesarios para realizar las inversiones orientadas a mejorar la calidad y continuidad del servicio de energía eléctrica en la región Caribe.

3.1. Justificación técnica

Las inversiones sustentadas y soportadas para la aprobación del Documento CONPES 3933 son necesarias para que Electricaribe pueda empezar a revertir el deterioro de sus indicadores de desempeño, e iniciar la mejora en los indicadores de calidad y pérdidas de energía.

En el desarrollo de la definición de la solución estructural para la prestación del servicio de energía eléctrica en la región Caribe, el Gobierno nacional en cabeza de la SSPD ha venido trabajando en la búsqueda y selección de uno o varios inversionistas-operadores para la prestación del servicio, incluyendo la posibilidad de una segmentación del mercado actual del área de influencia de Electricaribe en dos grandes mercados²⁹. Esta segmentación implicará cambios en la solicitud de cargos presentada por Electricaribe a la CREG bajo la Resolución CREG 015 de 2018 puesto que podrían ser mercados diferentes, variables de la metodología según las condiciones al momento de presentación de las respectivas solicitudes de cargos, y particularmente, se requerirá que el Plan de Inversiones sea ajustado a las necesidades específicas de cada uno de los sectores en que se divida el mercado y las prioridades identificadas por las respectivas empresas prestadoras que resulten seleccionadas.

La anterior situación requiere de mayores tiempos de estudio para la definición de la segmentación, la identificación de planes de inversiones, los análisis de los pliegos tarifarios y finalmente de la aprobación de la solicitud de ingresos de los prestadores del servicio en cada segmento. Estos mayores tiempos conllevan a un aplazamiento de la aplicación del marco tarifario contenido en la Resolución CREG 015 de 2018.

Considerando las condiciones actuales de la infraestructura de los activos de la empresa dada la falta de inversión de Electricaribe que motivó la toma de posesión por parte

²⁹ Se ha propuesto una segmentación en dos áreas: Caribe Sol y Caribe Mar, pero es necesario continuar con los análisis financieros, económicos, sociales, técnicos y operativos para definir la segmentación del mercado actual.

de la SSPD en 2016, se mantiene la necesidad de llevar a cabo las inversiones que motivaron la aprobación del Documento CONPES 3933 y se requiere disponer del monto de financiamiento establecido para llevarlas a cabo.

En este sentido, teniendo en cuenta que el proceso para definir el nuevo inversionista y los mercados aplaza la aplicación del marco tarifario de la Resolución CREG 015 de 2018, este documento CONPES busca actualizar la referencia normativa bajo la cual se van a realizar las inversiones previstas en el Documento CONPES 3933 y que son requeridas dada la necesidad de Electricaribe de hacer reposición en la red eléctrica, aumentar la confiabilidad, mejorar la calidad del servicio, aumentar la capacidad instalada de los equipos, y disminuir las pérdidas de energía³⁰.

El Gobierno nacional evidenció la necesidad de establecer medidas especiales tanto para el apoyo al Fondo Empresarial durante el proceso de intervención para contar con los recursos necesarios para apoyar financieramente la prestación del servicio, como para la definición de un marco tarifario transitorio, que permita considerar las condiciones críticas de la prestación del servicio actual y que pueda ser aplicable por la SSPD y por los nuevos inversionistas una vez culmine el proceso de venta de la empresa, entre otras medidas³¹.

Las medidas especiales fueron establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Ley 1955 de 2019. En el artículo 312 de dicha ley se consideraron las herramientas de apoyo al Fondo Empresarial y mediante el artículo 318 se fijó el marco tarifario transitorio.

En el caso del Fondo Empresarial, se recogieron las herramientas establecidas en el artículo 94 de la Ley 1873 de 2017, relacionadas especialmente con el procedimiento para obtener garantía de la Nación sin requerir contragarantías, ni aportes al fondo de contingencias. Aunque tales medidas ya habían sido recogidas en el artículo 108 de la Ley 1940 de 2018 que define el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, era preciso que a través del PND se establecieran las herramientas necesarias para aplicar a las opciones de financiamiento por parte del Fondo Empresarial.

³⁰ Producto del diagnóstico de la infraestructura eléctrica de la compañía, actualmente el 5 % de los transformadores de la empresa se encuentran con cargabilidades superiores al 100 % y, aproximadamente, el 25 % está entre el 80 % y 100 %. Por su parte, más del 20 % de los circuitos tienen cargabilidades superiores al 80 %. Respecto a los transformadores, se destaca que la vida útil de estos es de 35 años y la empresa posee 315 unidades. De estos cerca del 29 % tienen rango de antigüedad entre 31 y 35 años, 58 transformadores (correspondiente al 18 % de los activos) tienen una vida de uso superior a 35 años.

³¹ Se contemplan en la Ley 1955 de 2019 medidas como cambios en los límites en la participación de la actividad de comercialización de energía eléctrica, límite a la variación en las tarifas y el desarrollo conjunto de las actividades de comercialización, distribución y generación de energía eléctrica.

Frente a las medidas para asegurar la sostenibilidad en la prestación del servicio en la región Caribe, el marco tarifario transitorio establecido en la Ley 1955 de 2019 aplicará para las actividades de distribución y comercialización del actual mercado de Electricaribe o las empresas derivadas que se constituyan en el marco del proceso de toma de posesión para las regiones en las que se preste el servicio público. La aplicación del marco tarifario transitorio permitirá realizar los ajustes que sean necesarios en caso de desagregación del mercado actual atendido por Electricaribe y las respectivas solicitudes de ingresos a la CREG que efectúen los inversionistas junto con sus planes de inversiones.

Debido a estos cambios normativos que afectan dos referencias que condicionan la primera recomendación del Documento CONPES 3933, es necesario realizar las respectivas actualizaciones normativas. La primera de estas corresponde a la actualización de la referencia normativa que soportaba las inversiones mencionadas en el Documento CONPES 3933 de manera tal que ahora se realizarán dichas inversiones bajo el régimen transitorio especial conforme lo establecido en el artículo 318 de la Ley 1955 de 2019.

Asimismo, es preciso actualizar la referencia normativa aplicable a los requisitos para la obtención de la garantía contemplada en el Documento CONPES 3933, considerando el artículo 312 de la Ley 1955 de 2019, teniendo en cuenta la pérdida de vigencia del artículo 94 de la Ley 1873 de 2017 que amparaba dicho procedimiento al momento de expedición del Documento CONPES 3933.

Contar con los recursos para realizar las inversiones contenidas en el Documento CONPES 3933 evitará el deterioro de los indicadores de desempeño de Electricaribe en términos de calidad y pérdidas de energía, y la consecuente pérdida de valor de la empresa. Así, por ejemplo, las inversiones proyectadas por Electricaribe permitirán mejorar los indicadores de calidad, reduciendo la duración promedio de las interrupciones en 4,3 horas en el primer año, 13,64 horas en el segundo año y 8,05 horas en el tercer año, si se ejecutan las inversiones previstas.

De igual manera sucede con las pérdidas de energía que vienen en deterioro, las cuales pasan de 21,97 % en el 2016 al 22,80 % en 2017 y para el año 2018 a 23,81 %³². Se espera que, una vez culminadas las inversiones, se logre revertir esta tendencia y mejorar el porcentaje de pérdidas en aproximadamente 1,4 puntos porcentuales, lo que podría llegar a impactar el flujo operativo de la compañía en 74.000 millones de pesos por año³³.

³² Corresponde al porcentaje de energía que se pierde en las redes y en los equipos generalmente por efectos técnicos: mal estado de los equipos, robo de energía, falla en equipos de medida, etc.

³³ Datos suministrados por Electricaribe.

Teniendo en cuenta que la garantía aprobada en el Documento CONPES 3933 de 2018 aún no se ha otorgado por parte de la Nación, y que las inversiones allí descritas se tenían previsto ejecutarlas durante 2018 y 2019, una vez se logren culminar todos los procesos para obtener la garantía las inversiones se deberán ejecutar entre los años 2019 y 2020 con los recursos del crédito que se obtengan.

3.2. Justificación jurídica

Es obligación del Estado garantizar el abastecimiento de energía eléctrica en el país y asegurar la prestación del servicio, de conformidad con la Constitución Política de Colombia, así como en los principios establecidos en la Ley 142 de 1994 y la Ley 143 de 1994³⁴. Por ende, y bajo el escenario de intervención de Electricaribe, la Nación debe asegurar la prestación del servicio público de energía eléctrica en la región Caribe.

En efecto, el artículo 334 de la Constitución Política señala que corresponde al Estado la dirección general de la economía. Con este fin el Estado podrá intervenir en los servicios públicos y privados, entre otros asuntos. Asimismo, el artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es su deber asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional, siendo un derecho colectivo que se garantiza con el fin de lograr un nivel de vida adecuado para el desarrollo de las personas y de las comunidades.

Por su parte, el numeral 2.4 del artículo 2 de la Ley 142 de 1994 establece que el Estado intervendrá con el fin de garantizar la prestación continua e interrumpida del servicio público de energía eléctrica que, junto a sus actividades complementarias, constituyen servicios públicos esenciales en atención a los artículos 4 y 14 de la misma ley. Así lo ha manifestado la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-265 de 1994, en la cual considera que los servicios públicos se orientan a satisfacer necesidades básicas esenciales de las personas, puesto que existe un vínculo inescindible entre la prestación de estos y la efectividad de ciertas garantías y derechos constitucionales fundamentales de las personas, como la vida, la integridad personal, la salud, entre otros.

Adicionalmente, el artículo 3 de la Ley 142 de 1994 dispone también que constituyen instrumentos para la intervención estatal en los servicios públicos todas las atribuciones y funciones asignadas a las entidades, autoridades y organismos de que trata dicha ley, en lo

³⁴ Por la cual se establece el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional, se conceden unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones en materia energética.

relativo con la gestión y obtención de recursos para su prestación y en la definición del régimen tarifario, así como la regulación de la prestación de los servicios públicos.

Asimismo, el artículo 4 de la Ley 143 de 1994 dispone que el Estado, en relación con el servicio de electricidad, tendrá como objetivos en el cumplimiento de sus funciones, los de abastecer la demanda de electricidad de la comunidad bajo criterios económicos y de viabilidad financiera, asegurando su cubrimiento en un marco de uso racional y eficiente de los diferentes recursos energéticos del país asegurando una operación eficiente, segura y confiable en las actividades del sector manteniendo los altos niveles de calidad y seguridad.

En este contexto, es pertinente aclarar que la necesidad de las inversiones para garantizar la prestación del servicio en condiciones de calidad y continuidad que respaldó los análisis y la solicitud para la obtención de la garantía de la Nación permanecen vigentes, sin embargo, se ejecutarán bajo una norma diferente por lo que es necesario hacer las actualizaciones correspondientes en el presente documento.

Por otra parte, el Documento CONPES 3933, aprobado en 2018, emite concepto favorable a la Nación para que otorgue garantía soberana al Fondo Empresarial de la SSPD, sin contragarantía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1873 de 2017 (replicado en el artículo 136 de la misma ley), siendo necesaria la actualización de la referencia normativa aplicable teniendo en cuenta la pérdida de vigencia del artículo 94 de la Ley 1873 de 2017, y la consecuente promulgación de la Ley 1940 de 2018 y de la Ley 1955 de 2019 por parte del Congreso de la República.

Acorde con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.12.3.5, para las modificaciones de los objetivos o recomendaciones impartidas en documentos CONPES de operaciones de crédito público aprobados por el CONPES deberá expedirse un nuevo documento; por lo tanto, es preciso expedir un documento para modificar la recomendación del Documento CONPES 3933. La recomendación se modifica debido a que las inversiones allí mencionadas se amparan ahora dentro del marco tarifario transitorio que actualmente aplica a Electricaribe definido en el artículo 318 de la Ley 1955 de 2019, así como las condiciones que aplican a las garantías para acceder a los recursos de que trata el mencionado documento son las previstas en el artículo 312 de la misma ley.

3.3. Justificación económica y social

En el 2018, la demanda de energía eléctrica de la región caribe fue de 16.534 Gigavatio hora, lo que representa el 23,9 % de la demanda total del país, con una tasa de crecimiento de 6 %, mayor en 3,6 puntos porcentuales que la tasa de crecimiento del resto del país.

Este comportamiento se debe principalmente al crecimiento del consumo industrial, asociado al desarrollo económico que brindan los puertos marítimos y fluviales para la localización de la industria en esta región.

Frente a la caracterización del tipo de usuarios de los 2,72 millones de usuarios atendidos por Electricaribe a 2018, según datos de la empresa aproximadamente el 89 % son de bajos recursos³⁵ y el 11 % restante pertenece a los sectores residenciales de los estratos 4, 5, 6, comerciales, industriales y oficiales.

Teniendo en cuenta las anteriores condiciones se hace necesario, por parte del Gobierno nacional asegurar la continuidad en la prestación del servicio de energía eléctrica en la región en condiciones de calidad y confiabilidad de acuerdo con las condiciones mínimas requeridas, tanto para atender la población principalmente de escasos recursos como la industria impulsadora del crecimiento del país.

3.4. Situación financiera

El presente documento CONPES no requiere de recursos adicionales a los ya planteados en el Documento CONPES 3933 y dichos recursos tienen el mismo destino de las inversiones como se planteó en el mencionado documento. Así mismo, las condiciones financieras del Fondo Empresarial indicadas en el Documento CONPES 3933 se mantienen en lo allí informado.

Dado que las inversiones ya no corresponden al Plan de Inversiones del expediente tarifario bajo la Resolución CREG 015 de 2018, en el presente documento se requiere modificar la recomendación que hace mención a dicho expediente y actualizar la referencia normativa de acuerdo con lo definido en el artículo 318 de la Ley 1955 de 2019. De igual forma se requiere actualizar la referencia normativa aplicable de conformidad con el artículo 312 de la Ley 1955 de 2019, para que la Nación otorgue garantía soberana al Fondo Empresarial de la SSPD, sin contragarantía.

3.5. Paz y salvo con la Nación

La Subdirección de Financiamiento, otras entidades, seguimiento, saneamiento y cartera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio 2-2019-024000 del 4 de julio de 2019 manifestó que el Fondo Empresarial no tenía deudas contraídas a la fecha a favor de la Nación por concepto de créditos de presupuesto y acuerdos de pago, y que la

³⁵ Se considera como bajos recursos tanto a los usuarios que pertenecen a los estratos 1, 2 y 3, y a usuarios ubicados en zonas especiales definidas mediante la Ley 812 de 2003.

deuda del Fondo Empresarial garantizada por la Nación a la fecha se encuentra al día en las obligaciones de pago (Anexo A).

Adicionalmente, la Subdirección de Tesorería de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante comunicación de 5 de julio de 2019 certificó que el Fondo Empresarial se encuentra al día con las obligaciones vigentes por concepto de créditos de tesorería (Anexo B).

3.6. Evaluación de las alternativas de financiación y justificación de la fuente seleccionada

Teniendo en cuenta que el presente documento CONPES no solicita recursos adicionales a los ya planteados en el Documento CONPES 3933, ni modifica las opciones de financiación, no se considera necesario modificar el análisis presentado en el mencionado documento frente a las alternativas de financiación y justificaciones de la fuente seleccionada. En ese sentido, no es necesario incluir su equivalente en otras monedas, toda vez que ya se llevó a cabo la convocatoria y adjudicación de las entidades financieras que realizarán las operaciones de crédito, las cuales serán en pesos colombianos. El avance del proceso permitió obtener una cobertura natural y no fue necesario contratar coberturas de tasa de interés y de moneda.

4. DESCRIPCIÓN DEL PLAN

El presente documento plantea la modificación del concepto favorable a la Nación para otorgar garantía al Fondo Empresarial de la SSPD, y facultado por el artículo 312 de la Ley 1955 de 2019, para contratar operaciones pasivas de crédito hasta por la suma de 735.000 millones de pesos, sin contragarantía ni aporte al fondo de contingencias para que Electricaribe intervenida pueda realizar inversiones que permitan mejorar la calidad y continuidad del servicio, aumentar la capacidad instalada de los equipos y disminuir las pérdidas en su área de influencia.

4.1. Objetivo general

Modificar el Documento CONPES 3933 para actualizar la referencia normativa aplicable a los requisitos de las garantías y contragarantía, de conformidad con el artículo 312 de la Ley 1955 de 2019, y a su vez actualizar la referencia normativa de las inversiones a realizar con los recursos amparados bajo la garantía de la Nación al Fondo Empresarial de la SSPD hasta por la suma de 735.000 millones de pesos, conforme al artículo 318 de la Ley 1955 de 2019.

4.2. Componente 1. Actualización de la referencia normativa

El Documento CONPES 3933, aprobado en 2018, emite concepto favorable a la Nación para que otorgue garantía soberana al Fondo Empresarial de la SSPD, sin contragarantía, de acuerdo con lo dispuesto al respecto en el artículo 94 de la Ley 1873 de 2017(replicado en el artículo 136 de la misma ley), garantía con la cual podría adquirir recursos hasta por 735.000 millones de pesos para realizar inversiones conforme el marco tarifario definido en la Resolución CREG 015 de 2018.

Mediante el presente documento CONPES se actualiza la referencia normativa mencionada en el Documento CONPES 3933 de conformidad con los artículos 312 y 318 de la Ley 1955 de 2019, específicamente en la primera recomendación que establece lo siguiente:

1. Emitir concepto favorable a la Nación para que otorgue la garantía soberana al Fondo Empresarial de la SSPD, sin contragarantía, para que este pueda contratar operaciones pasivas de crédito con la banca hasta por la suma de setecientos treinta y cinco mil millones de pesos moneda legal colombiana (\$735.000.000.000,00) destinados a financiar el Plan de Inversión y el Plan de Recuperación de Pérdidas presentado en el presente documento CONPES, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94, replicado en el artículo 136, de la Ley 1873 de 2017 y lo previsto en las normas que lo reglamenten, modifiquen adicionen o sustituyan.

Dicha recomendación se debe modificar dado que las inversiones no se realizarán como parte del Plan de Inversión y el Plan de Recuperación de Pérdidas del expediente presentado bajo el marco tarifario definido en la Resolución CREG 015 de 2018, y dada la pérdida de vigencia del artículo 94 de la Ley 1873 de 2017. En este sentido, se contempla modificar la primera recomendación para acoger lo establecido en la Ley 1955 de 2019, quedando de la siguiente manera:

1. Emitir concepto favorable a la Nación para que otorgue la garantía soberana al Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, sin contragarantía ni aporte al Fondo de Contingencias, para que este pueda contratar operaciones pasivas de crédito con la banca, hasta por la suma de setecientos treinta y cinco mil millones de pesos moneda legal colombiana (735.000.000.000,00), destinados a financiar las inversiones expuestas en el presente documento CONPES, de acuerdo con lo establecido en los artículos 312, y 318 de la Ley 1955 de 2019 y lo previsto en las normas que los reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

La anterior actualización no altera o afecta los objetivos, componentes, consentimientos, trámites, autorizaciones y demás actuaciones llevadas a cabo por el Fondo Empresarial de la SSPD en desarrollo del Documento CONPES 3933, los cuales siguen vigentes y deben concluirse para poder celebrar la operación de crédito interno. Lo anterior

incluye, entre otros, los trámites ya adelantados ante la CICP, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los establecimientos bancarios respectivos.

4.3. Capacidad institucional y mecanismo de ejecución

El Fondo Empresarial de la SSPD contratará las operaciones pasivas de crédito hasta por 735.000 millones de pesos de las que trata el Documento CONPES 3933; para las cuales se ha avanzado en las gestiones respectivas ante la CICP contando con manifestaciones de interés por parte de la banca nacional. Además, el Fondo Empresarial será el encargado de continuar con los trámites legales correspondientes para la celebración del crédito con la banca y la negociación de los términos y condiciones para la ejecución y programación de los desembolsos de este.

La ejecución de los recursos para las inversiones deberá ser acordada a través de cronogramas que se convengan entre el Fondo Empresarial, la SSPD y Electricaribe, así como la forma de desembolso del crédito y pago para la ejecución de las obras.

4.4. Costos del Plan

El presente documento CONPES no requiere de recursos adicionales a los ya aprobados en el Documento CONPES 3933.

4.5. Programación de desembolsos

Se proyecta que los recursos del (los) empréstito(s) sean desembolsados durante el primer año de la contratación del empréstito por la suma de 367.000 millones de pesos y en el segundo año por la suma de 368.000 millones de pesos. Sin embargo, en dado caso que la nueva administración logre optimizar los recursos disponibles, los desembolsos deben realizarse en el momento en que el Fondo Empresarial de la SSPD lo considere pertinente, de acuerdo con la necesidad de recursos definida.

4.6. Seguimiento

El seguimiento a la operación de crédito se realizará por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en conjunto con la SSPD, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables.

5. RECOMENDACIONES

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación recomiendan al Consejo Nacional de Política Económica y Social:

- 1. Aprobar la modificación al primer literal del acápite de recomendaciones del Documento CONPES 3933 aprobado en 2018, el cual quedará así:
 - "1. Emitir concepto favorable a la Nación para que otorgue la garantía soberana al Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, sin contragarantía ni aporte al fondo de contingencias, para que este pueda contratar operaciones pasivas de crédito con la banca, hasta por la suma de setecientos treinta y cinco mil millones de pesos moneda legal colombiana (735.000.000.000,00), destinados a financiar las inversiones expuestas en el presente documento CONPES, de acuerdo con lo establecido en los artículos 312 y 318 de la Ley 1955 de 2019 y lo previsto en las normas que los reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan."
- 2. Solicitar al Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios:
 - a. Realizar todos los trámites y gestiones que sean necesarios ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la obtención de la garantía soberana, sin contragarantía ni aporte al fondo de contingencias, conforme con lo establecido en el artículo 312 de la Ley 1955 de 2019, o las normas que lo reglamenten, adicionen, recojan, sustituyan o modifiquen.
 - b. Adelantar los trámites y gestiones necesarios ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y el Departamento Nacional de Planeación para la concreción de las operaciones de crédito, de acuerdo con la normativa aplicable que rige la materia.
 - c. Solicitar a Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. la constitución de las garantías necesarias, con base en la generación de los recursos propios, y cubriendo en su totalidad todos los costos y gastos que se generen en desarrollo de la(s) operación(es) de crédito que se contraten en desarrollo del presente documento CONPES.

ANEXOS

Anexo A. Certificado de paz y salvo





6.5.0.2 Grupo de Cartera

Bogotá D.C.,

Radicado: 2-2019-024000 Bogotá D.C., 4 de julio de 2019 15:29

Doctora IRMA GUEVARA FAJARDO Asesor

FONDO EMPRESARIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Colombia

Radicado entrada 1-2019-060322 No. Expediente 127/2019/PAZYSALVO

Asunto:

Certificación Obligaciones Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios por Créditos de Presupuesto y/o Acuerdos de Pago – Nación.

Respetada doctora:

En atención a la solicitud presentada mediante oficio radicado en este Ministerio bajo el Nº 1-2019-060322 el día 2 de julio de 2019, atentamente nos permitimos informar que a la fecha el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, identificado con el Nit.830.052.998 no tiene deuda a favor de la Nación por Créditos de Presupuesto y/o Acuerdos de Pago.

De otra parte, la deuda del Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, garantizada por LA NACIÓN, a la fecha, se encuentra al día en las obligaciones de pago según los registros del Sistema de Deuda Pública.

Cordialmente,

LINA MARIA MORALES VILLALOBOS

Subdirectora de Financiamiento de Otras Entidades, Seguimiento, Saneamiento y Cartera Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional

REVISÓ: Lina Morales ELABORÓ: Elvira Torres

Ministerio de Hactenda y Crédito Público Código Postal 111711 PBX: (571) 381 1700 Atención al ciudadano (571) 8021270 - Linea Nacional: 01 8000 910071 atención al ciudadano (571) 8021270 - Linea Nacional: 01 8000 910071 atencionciente/@minhacienda.gov.co Carrera 8 No. 6C. 38 Boptá D.C. www.minhacienda.gov.co

Anexo B. Certificado de paz y salvo de créditos de tesorería

EL SUBDIRECTOR DE TESORERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CERTIFICA:

Que el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos se encuentra al día con las obligaciones vigentes por concepto de los contratos de Créditos de Tesorería suscritos con la Nación el 22 de enero del 2019 y el 03 de abril del 2019.

La presente certificación se expide a los 05 días del mes de julio de 2019.

FRANCISCO MANUEL LUCERO CAMPAÑA

Subdirector de Tesorería

BIBLIOGRAFÍA

- Comisión de Regulación de Energía y Gas. (2018). Resolución CREG 015 de 2018. *Por la cual se establece la metodología para la remuneración de la actividad de distribución de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional.*
- Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. (1994). Ley 142 de 1994 Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios.
- Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. (1994). Ley 143 de 1994 Régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional.